

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1879.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Aquilino Gonzalez contra una providencia de V. S., relativo al derribo de la chimenea de un horno en San Vicente de la Barquera, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Aquilino Gonzalez Rabanal contra una providencia del Gobernador de Santander.

En 7 de Abril de 1878, y en virtud de denuncia de un Concejal acordó el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera que se reconociera si estaba ruinoso un horno que existia en la casa del reclamante, autorizando al Alcalde para que designara los peritos.

Hecho así, expusieron estos que la chimenea del horno pasa arrimada á una viga del primer piso. En 21 de Abril acordó el Ayuntamiento que se derribara la chimenea en el término del quinto día por no conceptuarla construida con la solidez necesaria. Notificado este acuerdo el 9 de Mayo, el 12 recurrió enalzada para ante la Diputacion provincial D. Aquilino Gonzalez, acompañando copia de una resolucion anterior del Ayuntamiento en que se prevenia, entre otros á D. Manuel Roiz (el denunciador) la demolicion de una pared ó teja do medianero.

Admitida la apelacion, y pasado el expediente á informe de la Comision provincial, lo evacuó manifestando que siendo el asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y no citandose infraccion legal, debia desestimarse el recurso.

Así lo acordó el Gobernador, según expresa al remitir el expediente.

Notificóse esta providencia á Don Aquilino Gonzalez, previniéndole que en el término de 10 días derribase la chimenea; bajo apercibimiento de hacerlo si no á su costa.

El reclamante expresa que se ha cometido infraccion de ley en el hecho de no admitirle que nombrese perito, y añade que los que reconocieron la chimenea no han dicho que ofreciese poca seguridad. La Comision provincial cree que debe desestimarse el recurso. El asunto de que se trata es de los que la ley señala como de la exclusiva competencia del Ayuntamiento; pero aparece dudoso si se ha llevado á efecto su acuerdo, ó lo que es lo mismo, si se ha derribado la chimenea. De lo uno ó lo otro nacerán consecuencias distintas, pues, en

último caso nada puede hacerse administrativamente; y por lo tanto,

La Seccion opina:

1.º Que caso de que no se haya cumplido la resolucion del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, procede que se instruya expediente en que el interesado nombre peritos que reconozcan la chimenea, y que en vista de su dictámen y el de los nombrados por el Ayuntamiento vuelva este á resolver.

Y 2.º Que si el derribo se hubiese efectuado, debe desestimarse el recurso interpuesto, sin perjuicio del derecho que el interesado pueda utilizar ante Tribunal competente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1879.)

Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del oportuno expediente, y con el fin de facilitar la adquisicion de certificados de origen para que las mercancías extranjeras de raciones convenientes disfruten de los beneficios de los Tratados, Su M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las Aduanas admitan y presten valor á dichos certificados, de países convenientes, que vengan sin la legalizacion de la firma del expedidor por la Autoridad local, cuando el Cónsul respectivo exprese en

el mismo documento que ha comprobado aquella firma con los cuadernos del Consulado y que está conforme.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

#### SEGUNDA SECCION.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1521.

En virtud de la imperiosa necesidad que tiene la Diputacion provincial de reunir fondos para atender á las muchas y perentorias obligaciones que sobre ella pesan, especialmente del ramo de Beneficencia y Carreteras provinciales, se ha resuelto por la expresada Corporacion que se despachen Comisiones de apremio para hacer efectivos todos los descubiertos que resultan contra los Ayuntamientos por repartimientos provinciales de atrasos y del año económico corriente primer semestre de 1878 á 79.

Y con el fin de evitar las molestias y gastos consiguientes á los referidos Ayuntamientos; he resuelto publicar esta circular, previniéndoles que si en el término de ocho días á contar desde la insercion de esta, no se satisfacen sus débitos, se librarán apremios contra referidos municipales.

Valladolid 12 de Mayo de 1879.—El Gobernador civil, Joaquin Marton.



DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1878 A 1879.

MES DE FEBRERO DE 1879.

CUENTA correspondiente a dicho mes, que yo Don Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo a lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad a lo que establece el articulo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resulto en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y ultimamente de la existencia que quedo en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion publica y de Beneficencia para el mes de Marzo siguiente a saber:

Table with 2 columns: Description of charges and Pesetas amount. Includes items like 'Primeramente son cargo doscientas treinta y un mil doscientas cincuenta y tres pesetas setenta y un centimos...', 'Son mas cargo ciento once mil novecientas noventa y cinco pesetas...', 'Por producto de las rentas y censos de la provincia...', 'Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes...', 'Por id. de donativos, legados y mandas...', 'Por id. de recargos sobre las contribuciones directas...', 'Por id. del recargo sobre la sal comun...', 'Por id. del ramo de Instruccion publica...', 'Por id. de Beneficencia...', 'Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas...', 'Por id. de arbitrios especiales...', 'Por id. de recargos extraordinarios...', 'Por id. de empréstitos...', 'Por id. de enagenaciones...', 'Por id. de resultas de presupuestos anteriores...', 'Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional...', 'Por id. de reintegros...'.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with 2 columns: Description of fund movements and Pesetas amount. Includes items like 'Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en este mes...', 'Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 187 a 187 para nivelar las cuentas de este mes...', 'TOTAL CARGO...'.

DATA.

Son data ciento siete mil doscientas setenta y siete pesetas noventa y dos centimos satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados los haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun

por menor espresan las diez y ocho relaciones de DATA que acompañan y acreditan los veintinueve libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia a la cuenta general, a saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Table with 3 columns: Description, Personal (Pesetas), Material (Pesetas), Total (Pesetas). Includes items like 'Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial...', 'Id. por sueldos del Archivero...', 'Id. por obligaciones de las Comisiones especiales...', 'Id. por sueldo de los Arquitectos provinciales...', 'Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales...', 'Id. por id. de los empleados de montes...'.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Table with 3 columns: Description, Personal (Pesetas), Material (Pesetas), Total (Pesetas). Includes items like 'Satisfecho por gastos de quintas...', 'Id. por id. del servicio de bagajes...', 'Id. por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial...', 'Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales...', 'Id. por id. de calamidades publicas...'.

CAPITULO III.—Obras publicas de caracter obligatorio.

Table with 3 columns: Description, Personal (Pesetas), Material (Pesetas), Total (Pesetas). Includes items like 'Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones...', 'Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras...', 'Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional...', 'Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales...'.

CAPITULO IV.—Cargas.

Table with 3 columns: Description, Personal (Pesetas), Material (Pesetas), Total (Pesetas). Includes items like 'Satisfecho por contribuciones impuestas a los bienes que pertenecen a la provincia...', 'Id. por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia...'.

Sumas al frente... 7.360'66 1.307'62 8.668'28

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	7.360'66	1.307'62	8.668'28
Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, segun relacion núm. 19.	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"	"	"
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion núm. 21.	166'66	54'16	220'82
Id. por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza, segun relacion núm. 22.	3.081'99	189'16	3.271'15
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 23.	881'22	151'26	1.032'48
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	187'50	"	187'50
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.	1.631'99	97'25	1.729'24
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	37'50	"	37'50
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	393'06	"	393'06
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	1.556'23	20.614'95	22.171'18
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28.	623'38	23.424'99	24.048'37
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion número 28.	"	"	"
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 31.	"	1.776'21	1.776'21
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, segun relacion número 32.	"	"	"
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	15.920'19	47.615'60	63.535'79

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	15.920'19	47.615'60	63.535'79
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	354'16	"	354'16
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	"	"	"
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	"	"
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187 segun relacion núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"	"
<b>REINTEGROS.</b>			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.	"	"	"
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.	"	43.387'97	43.387'97
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 187 á 187, segun relacion núm. 41.	"	"	"
<b>TOTAL DATA.</b>	16.274'35	91.003'57	107.277'92
<b>CUARTA SECCION.</b>			
<b>IMPORTE DEL CARGO.</b>			
Importa el cargo.	"	343.248'85	343.248'85
Idem la data.	"	107.277'92	107.277'92
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.	"	235.970'93	235.970'93
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>			
En la Depositaria de mi cargo.	"	207.752'73	207.752'73
En el Instituto de segunda enseñanza.	"	3.305'57	3.305'57
En la Escuela Normal de maestros.	"	450'98	450'98
En la id. id. de maestras.	"	192'35	192'35
En la Academia de Bellas Artes.	"	4.421'17	4.421'17
En la Junta provincial de Beneficencia.	"	552'52	552'52
En los Hospitales de Dementes y de la Resurrección.	"	6.908'06	6.908'06
En el Hospicio provincial.	"	12.387'55	12.387'55
		<b>IGUAL.</b>	
De manera que importando el cargo la cantidad de trescientas cuarenta y tres mil doscientas cuarenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos y la DATA la de ciento siete mil doscientas setenta y siete pesetas noventa y dos céntimos, segun aparece de los documentos que se numeran en las 26 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Febrero próximo pasado la cantidad de doscientas treinta y cinco mil novecientos setenta pesetas noventa y tres céntimos			

TERCERA SECCION

CUARTA SECCION

en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Marzo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

*Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.*

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 28 de Febrero último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 8 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—P. El Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

## TERCERA SECCION.

Num. 1515.

*Don Federico de Ardanaz, Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de esta Capital.*

Hago saber: Que terminadas las operaciones del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial en el próximo año económico que empieza el 1.º de Julio inmediato y termina en 30 de Junio de 1880: queda expuesto al público en la oficina de mi cargo, sita en el piso principal de la casa número 2 de la plazuela de Chancillería, por el término legal de quince dias á contar desde el de la fecha, con objeto de que los Sres. Contribuyentes puedan enterarse de la riqueza que tienen amillarada.

Valladolid 10 de Mayo de 1879.  
—Federico de Ardanaz.

## CUARTA SECCION.

Num. 1307.

*Don Arturo Garzon Laiz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.*

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Lucio Fernandez, á nombre de Sebastian Perez, vecino de Mayorga para litigar en tal concepto contra Pedro de Sastre de la misma vecindad, sobre la reivindicacion de una casa situada en el casco de dicho Mayorga y reclamacion de rentas de la misma, se ha dictado la siguiente.

*Sentencia.*

En Villalon á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, en el incidente de pobreza promovido por Sebastian Perez, vecino de Mayorga;

Visto por el Sr. D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia del partido.

Resultando: Que por el procurador D. Lucio Fernandez, á nombre y con poder de Sebastian Perez, solicitó por escrito de veintiseis de Setiembre último, que se declarase pobre á su representado, para litigar en tal concepto contra Pedro Sastre, vecino del espresado pueblo de Mayorga, mediante á vivir tan solo del jornal ó salario eventual que gana como pastor, hallándose por tanto comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando. Que sustanciado el incidente con la sala Audiencia del Ministerio Fiscal, por haberle sido acusada la rebeldía al demandado, se ha justificado durante el periodo de prueba que el referido Sebastian Perez, vive únicamente de su jornal ó salario eventual como pastor, y que no paga contribucion alguna bajo ningun concepto.

Considerando: Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales declararán pobres á los que se encuentran comprendidos en cualquiera de los casos taxativamente determinados en el mismo.

Considerando: Que el Sebastian Perez ha justificado cumplidamente que se halla en el caso primero del mencionado artículo.

Vistos además del citado el ciento ochenta y uno y mil ciento noventa, tan solo en su primer párrafo.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal, á Sebastian Perez, para litigar en el pleito que piensa promover contra Pedro de Sastre, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la Ley, y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yuste.

Pronunciamento: Dada y pro-

nunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yuste Martinez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, siendo testigos Enrique de la Vega y Felipe Blanco, de esta vecindad de que doy fé.—Arturo Garzon.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda literalmente con su original á que en caso necesario me remito, doy fé.

Y cumpliendo con lo mandado estiando el presente que firmo en Villalon y Marzo diez y siete, de mil ochocientos setenta y nueve.—Arturo Garzon.

Num. 1361.

*D. Policarpo Gil Terradillo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.*

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á nombre de Roque Gonzalez de esta vecindad, para litigar contra D. José María Zorita, en concepto de Alcalde de Carpio, y sustanciado por los trámites legales se dictó la siguiente.

*Sentencia.*

En la villa de Medina del Campo á primero de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, vistos por el Sr. D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ella y su partido, estos autos incidente de pobreza promovidos por Roque Gonzalez Castellanos de esta vecindad, para litigar contra D. José María Zorita, como Alcalde y representante del Municipio de Carpio, de donde es vecino, y

Resultando: Que el Procurador D. Máximo Chamorro, en nombre del Roque Gonzalez, dedujo incidente de pobreza para litigar en su día con el D. José María Zorita, en el concepto espresado, en la correspondiente demanda sobre reclamacion de pesetas, por dietas como comisionado ejecutor de apremios, y pidió se le declarase pobre y en opcion á los beneficios que la Ley otorga á los de su clase.

Resultando: Que conferido tras lado al Promotor Fiscal y al Don José María Zorita, éste no le evacuó y acusada la rebeldía, le fueron señalados los extrados del Juzgado para las diligencias sucesivas, reservándose aquel funcionario esponer con vista de las pruebas.

Resultando: Que tres testigos, contestes deponen que el Roque Gonzalez, carece de recursos para poder sufragar los gastos que se ocasionen en un litigio; que no posee mas bienes que una pequeña casa, que le renta mensualmente

cinco pesetas y que se halla considerado como un bracero, cuyo jornal ó salario es eventual.

Considerando: que el recurrente se encuentra comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Roque Gonzalez Castellanos, con D. José María Zorita, en concepto de Alcalde y representante del municipio de Carpio y con derecho á usar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo, en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley.

Pues por esta mi sentencia que además de notificarse se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo proveo mando y firmo.—Remigio Herrero.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, estando haciendola pública en ella hoy primero de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Policarpo Gil Terradillo.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original de que doy fé, á que me refiero, la cual se hizo saber en forma en el mismo día, sin haberse espuesto cosa alguna respecto de ella, quedando por lo tanto firme.

Y con el fin de que se inserte dicha sentencia definitiva en el *Boletín oficial* de esta provincia segun está mandado, espido el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, que signo y firmo en Medina del Campo á dos dias de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Remigio Herrero.—Policarpo Gil Terradillo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.

Debiendo tener lugar el domingo diez y ocho del corriente á las doce del día, la venta en pública subasta de seis caballos de desecho del Regimiento Cazadores de Talavera 15 de Caballería, acuartelado en San Benito, teniendo su entrada por la puerta de la esplanada frente al paseo de las Moreras, se pone en conocimiento del público para los que quieran tomar parte en ella.

Valladolid 12 de Mayo de 1879.  
—El T. C. Comandante Jefe del Detall, Eduardo Góngora.

Valladolid Imp. de Garrido. Obra 3.